

RESOLUCIÓN No. **6020** DE 14 MAY 2019

“Por medio de la cual se autoriza la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca-Antioquia”

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

En ejercicio de la función conferida por el Decreto No 2723 del 29 de Diciembre de 2014, la Resolución No. 14412 del 29 de diciembre de 2014 y la Resolución No 4815 del 04 de mayo 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro, la cual de acuerdo con el artículo 20 del referido Decreto, le corresponde entre otras funciones, la de *“...Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral...”* Subrayado propio.

Que de acuerdo con la Resolución No. 4815 del 4 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), correspondiente a la suspensión de términos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, establece que *“...El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten, en especial aquellas relacionadas con las fallas en el sistema de información registral o aplicativa, que imposibiliten la prestación del servicio, igualmente ante las declaratorias de días cívicos, etc...”* Subrayado propio

Que mediante correo electrónico del día 13 de mayo de 2019, la doctora MARIA EUGENIA CAMARGO ZAPATA Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca-Antioquia, manifiesta:

“...Nos informaron de la empresa de energía EPM que durante el día miércoles 15 de mayo de esta anualidad no se prestara el servicio de energía eléctrica en la zona rural y urbana del municipio de Cauca, desde las 5:00 a.m. hasta las 6:30 p.m. como es de conocimiento del nivel central, esta seccional NO cuenta con una planta eléctrica en buen estado, es decir desde hace más de cinco años no funciona (dañada) información reportada por los técnicos que la han revisado. Por lo anterior solicito amablemente la suspensión de términos por el día miércoles 15 de mayo de 2019...” sic se anexa evidencia

Que con fundamento en lo expuesto por doctora MARIA EUGENIA CAMARGO ZAPATA esta Dirección Técnica de Registro, considera necesario autorizar la “suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral” durante el día 15 de mayo de 2019.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la “suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral” para el día 15 de mayo de 2019 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca-Antioquia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

14 MAY 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos durante el día 15 de mayo de 2019, es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por lo tanto, la Registradora, velará por el cumplimiento del horario de labores autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a la doctora MARIA EUGENIA CAMARGO ZAPATA Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia-Antioquia para que comuniqué lo pertinente a los funcionarios de la oficina.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución la cual debe ser fijada en un sitio visible al público, por parte de la Oficina de Registro correspondiente, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la entidad (www.supernotariado.gov.co).

ARTÍCULO QUINTO: Incluir en el sistema lo concerniente a la “suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral”, por parte del Administrador Regional del Sistema de Información Registral SIR, de dicha Oficina de Registro de Caucaasia-Antioquia, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: Esta Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los


14 MAY 2019

ANDRÉS CAMILO PARDO JIMÉNEZ
Director Técnico de Registro

Elaboró: Juan Carlos Diaz Ortega Profesional Especializado SNR
Revisó: Leonardo Puentes Soler Profesional Especializado SNR